



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3C5T3S1L040C4D3402RG

SEC15I019

AYT/72/2021

15-01-21 11:49

Asunto

Informe jurídico - Expte. AYT/72/2021 -
REGLAMENTO REGULADOR DE LA SEGUNDA
ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA (CANTABRIA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada ley se definen los Cuerpos de Policía Local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las C.C. A.A. y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión la Ley de Cantabria 5/2000 de Coordinación de Policías Locales de Cantabria regula en su título IV, Capítulo I, la segunda actividad de la Policía Local de Cantabria, en los artículos 25 y siguientes. Este Capítulo es a su vez desarrollado por el Título IV, Capítulo II del Decreto Cantabria 1/2003 por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

No obstante dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación del presente Reglamento de Segunda Actividad.

Por todo ello, y ante la imperante necesidad de implantar la segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local de San Vicente de la Barquera –Cantabria- es por la que se dicta el presente Reglamento que regulará todo lo referente a dicha situación administrativa especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Motivos.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3C5T3S1L040C4D3402RG

SEC15I019

AYT/72/2021

15-01-21 11:49

Artículo 3. Características de la segunda actividad.

CAPÍTULO II.- MODOS DE ADSCRIPCIÓN.

Artículo 4. Por razón de edad.

Artículo 5. Insuficiencia de aptitudes psicofísicas.

CAPÍTULOS III.- MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD.

Artículo 6. Segunda actividad con destino.

Artículo 7. Segunda actividad sin destino.

Artículo 8. Criterios comunes aplicables a la segunda actividad, tanto con destino como sin destino.

CAPÍTULO IV.- SISTEMAS DE PROVISIÓN

Artículo 9.- Provisión de los puestos de segunda actividad.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ESTATUTARIO.

Artículo 10. De los derechos.

Artículo 11. Régimen Estatutario de los funcionarios en situación de segunda actividad.

CAPÍTULO VI.- REVISIÓN DE LAS SITUACIONES.

Artículo 12.-Revisión de las situaciones.

CAPÍTULO VII.- JORNADAS Y FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 13. Jornadas y prestación del servicio.

CAPÍTULO VIII.- DE LA FORMACIÓN.

Artículo 14.-Formación Capacitación.

CAPÍTULO IX.-ÓRGANO COMPETENTE.

Artículo 15. Atribuciones del Ayuntamiento.

ENTRADA EN VIGOR.

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición.

1. La segunda actividad es aquella situación administrativa especial de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Cantabria, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

2. Para lo no recogido en la normativa autonómica sobre segunda actividad de los cuerpos de policía local y el presente reglamento que desarrolla lo anterior, será de aplicación la Ley 26/1994 por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía y la normativa que la desarrolle.

Artículo 2. Motivos.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3C5T3S1L040C4D3402RG

SEC15I019

AYT/72/2021

15-01-21 11:49

a) Por razón de edad, a petición del propio interesado o instada de oficio por el Ayuntamiento, al cumplirse las siguientes edades:

—Escala superior o de mando: Sesenta años.

—Escala ejecutiva: Cincuenta y ocho años.

—Escala básica: Cincuenta y cinco años.

b) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el cumplimiento del servicio ordinario.

Artículo 3. Características de la segunda actividad.

1. En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de pérdida de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido.

2. En la función de disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

3. En la situación de Segunda Actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Asimismo, el pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y se abonará como mínimo además, el 80% de las retribuciones de complementos de destino y específico correspondientes al puesto que se venía desempeñando con anterioridad al pase a la situación de segunda actividad, vinculado al nuevo puesto. Así como las prestaciones sociales y ayudas que pudieran corresponder al resto de los empleados públicos del respectivo Ayuntamiento.

4. La adscripción a los puestos de segunda actividad se llevará a efecto en la forma y condiciones que se determinan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II.-MODOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 4. Por razón de edad.

1. El pase a la segunda actividad por razón de edad se instará de oficio por el Ayuntamiento o podrá ser solicitado por el interesado quien deberá alegar los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición. En el caso de que el pase a situación de segunda actividad se realice a instancia del Ayuntamiento, esta deberá realizarse de forma motivada.

2. En ambos casos se exigirá, como mínimo, haber prestado servicio los quince años inmediatamente anteriores a la petición.

3. La solicitud de pase a la situación de segunda actividad a petición propia se presentará hasta el mes de septiembre de cada año, con indicación expresa de si es con o sin destino.

4. Las solicitudes de los interesados se resolverán en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución deberá determinar a fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.

5. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La falta de resolución expresa prevista en el apartado anterior supondrá el pase del funcionario, en el momento en que cumpla las condiciones adecuadas para ello (edad en su caso), a la situación de



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3C5T3S1L040C4D3402RG

SEC151019

AYT/72/2021

15-01-21 11:49

servicio activo en expectativa de destino, percibiendo la totalidad de las retribuciones que le correspondan.

Artículo 5. Insuficiencia de aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación de segunda actividad, previa la instrucción del oportuno expediente, los miembros del Cuerpo de Policía Local que, antes de cumplir las edades establecidas en el artículo 3, tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por invalidez permanente absoluta.
2. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del propio interesado y deberá dictaminarse por un Tribunal formado por tres médicos de la especialidad de que se trate, de los que uno será designado por el interesado, otro por el Gobierno de Cantabria y el tercero por el respectivo Ayuntamiento. Este tribunal emitirá un dictamen vinculante indicando la conveniencia o no del pase a la segunda actividad, con los posibles plazos de revisión, en su caso, y se elevará al órgano municipal competente para que dicte una resolución motivada, contra la que podrán interponerse los oportunos recursos. El funcionamiento del Tribunal médico será el previsto para los órganos colegiados en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Recibida la petición del interesado o adoptado el acuerdo por el Ayuntamiento, con los informes y demás documentación necesaria, se dará traslado al tribunal médico correspondiente, quien procederá a citar al interesado para su reconocimiento en el plazo de quince días, llevándose a cabo dicho reconocimiento en los quince días siguientes.
4. En el caso de que el interesado estuviese impedido para personarse ante el tribunal, éste proveerá de inmediato lo necesario para que se examinado en su domicilio o en el centro sanitario en que hallase internado.
5. A los efectos de la apreciación de insuficiencia física o psíquica, por tribunal médico se valorarán las circunstancias que ocasionen limitación funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad profesional.
6. Si el dictamen del tribunal médico fuera contrario a la pretensión, el expediente se archivará sin más trámite.
7. Si el tribunal médico detectase la existencia de insuficiencias físicas o psíquicas suficientes para producir el pase a la situación de segunda actividad, el expediente continuará su tramitación aunque se hubiera iniciado a instancia de parte.
8. Los dictámenes del tribunal médico vincularán al órgano competente para declarar la segunda actividad.
9. Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad ni síntoma alguno, utilizándose únicamente los términos «apto» y «no apto» para el servicio activo. En el caso de que el dictamen fuera "no apto" para el servicio activo, los servicios médicos municipales determinarán cual es el puesto de segunda actividad más apropiado para el funcionario afectado.
10. De la propuesta de dictamen del tribunal médico y de toda la documentación obrante en el expediente se dará traslado al interesado quien podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo de quince días desde la recepción de la documentación.
11. Finalizado el plazo de alegaciones del interesado, por el tribunal médico se elaborará la correspondiente propuesta de resolución.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3C5T3S1L040C4D3402RG

SEC15I019

AYT/72/2021

15-01-21 11:49

12. La resolución del dictamen médico deberá emitirse en el plazo más breve posible y siempre antes de los seis meses desde la iniciación del expediente. Si en dicho plazo no se ha emitido informe al respecto el interesado, desde ese mismo momento, pasará a la situación de servicio activo en expectativa de destino, percibiendo el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias del puesto que venía desempeñando en el Cuerpo de Policía Local, hasta que sea emitido dicho dictamen médico.

CAPÍTULO III.- MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 6. Segunda actividad con destino.

1. La segunda actividad se desarrollará de forma preferente, en el área de Seguridad, en el propio cuerpo de Policía Local y no separados del mismo. En el caso de la prestación de segunda actividad con destino, las retribuciones del puesto serán la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de funcionario de Policía Local del que procedan.

2. En los supuestos en que la situación organizativa o de las plantillas no permita el ocupar puestos de segunda actividad, los funcionarios de mayor edad en situación de segunda actividad pasarán a la situación de expectativa de destino hasta que la situación organizativa de la plantilla les permita ocupar exclusivamente nuevos puestos de segunda actividad, ocupándose las plazas de segunda actividad dejadas por aquellos por igual número de funcionarios policiales que hayan solicitado el pase a la situación de segunda actividad.

En estos casos de pase a servicio activo en expectativa de destino, los afectados percibirán la totalidad de las retribuciones del puesto de procedencia, sin merma retributiva respecto al puesto que venían ocupando.

3.- Por motivos justificados el Ayuntamiento podrá alterar el régimen de sustitución previsto en este artículo cuando lo aconsejen situaciones derivadas del mantenimiento del servicio o de su más correcta prestación.

4.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en la situación de segunda actividad con destino percibirán además de las retribuciones establecidas en el apartado 1 de este artículo las prestaciones sociales así como las ayudas que pudieran corresponder al resto de los empleados públicos del respectivo Ayuntamiento.

Artículo 7. Segunda actividad sin destino.

Cuando las condiciones de incapacidad del interesado no permitan el pase a la situación de segunda actividad con destino, se realizará en otros puestos de trabajo creados para este personal en otras áreas del Ayuntamiento, pero que sean de igual o similar categoría y nivel al que tenía el funcionario cuando prestaba su servicio ordinario (segunda actividad sin destino), manteniendo las retribuciones básicas del puesto de origen y mínimo del 80% de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que venían desempeñando con anterioridad al pase a la situación de segunda actividad, así como las prestaciones sociales y ayudas que pudieran corresponder a los empleados públicos del respectivo Ayuntamiento.

Artículo 8. Criterios comunes aplicables a la segunda actividad, tanto con destino como sin destino.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3C5T3S1L040C4D3402RG

SEC15I019

AYT/72/2021

15-01-21 11:49

En los supuestos en que la situación organizativa o de las plantillas no permita el ocupar puestos de segunda actividad, el interesado permanecerá en situación de servicio activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, percibiendo la totalidad de las retribuciones de puesto de procedencia.

CAPÍTULO IV.-SISTEMAS DE PROVISIÓN

Artículo 9. Provisión de los puestos de segunda actividad.

1. Los puestos de Segunda Actividad por razón de edad se desarrollaran en los distintos puestos de segunda actividad existentes de acuerdo con lo que a tal efecto se establezca en la RPT, y en las condiciones que en la misma se recojan para el desempeño de los mismos, pudiendo fijarse en la descripción del puesto el carácter rotario de los mismos.
2. Si en la descripción del puesto de trabajo se declara el carácter rotario del mismo se podrá exceptuar de dicha condición a los funcionarios en segunda actividad por insuficiencia de condiciones psicofísicas según dictamen del tribunal médico.
- 3.- Se podrá establecer que la provisión de los puestos de segunda actividad vacantes se efectúe de forma directa por los interesados, si se dan los requisitos para ello.
- 4.- Los puestos de segunda actividad se asignarán primeramente por riguroso orden de edad, y segundo por orden de solicitud y en caso de igualdad, por antigüedad.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ESTATUTARIO

Artículo 10. De los derechos.

1. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.
2. El pase a la situación de segunda actividad con destino podrá ir acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo.
3. En todo caso, los destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional, grupo de titulación y el nivel que tenga el funcionario en el momento de su pase a la segunda actividad.
4. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en la situación de segunda actividad percibirán además de las retribuciones establecidas en este Reglamento, las mismas prestaciones sociales y ayudas que pudieran corresponder al resto de los empleados públicos del Ayuntamiento.
5. Cualquier variación de las retribuciones del personal en servicio activo originará variación de las correspondientes al personal en situación de segunda actividad para que, en todo momento, se mantengan las cuantías señaladas anteriormente.
6. El tiempo transcurrido en la situación de Segunda Actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y los derechos reconocidos en el Acuerdo Marco para el personal funcionario del excelentísimo Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Artículo 11. Régimen Estatutario de los funcionarios en situación de segunda actividad.

- 1.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en situación de según actividad no podrá participar en los procesos de ascenso a categoría profesionales superiores ni promocionar a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3C5T3S1L040C4D3402RG

SEC15I019

AYT/72/2021

15-01-21 11:49

2.- No obstante, a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local que, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, estuvieran realizando las pruebas correspondientes para acceder a la categoría superior, se les suspenderá la tramitación del procedimiento hasta la finalización de dichas pruebas.

3.- Únicamente procederá el pase a la situación de segunda actividad desde la situación de servicio activo.

4.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos al mismo régimen disciplinario y de incompatibilidad que los miembros en servicio activo.

5.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad sin destino estarán sujetos al régimen disciplinario y de incompatibilidad general para los miembros de la función pública.

6.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, al pasar a la situación de segunda actividad sin destino o con destino fuera del Cuerpo de la Policía Local, harán entrega del carnet profesional de activo, así como de la placa y el armamento reglamentario. No obstante, tendrán derecho a un carnet profesional en el que figurará su nueva situación.

CAPÍTULO VI.- REVISIÓN DE LAS SITUACIONES

Artículo 12. Revisión de las situaciones.

1. Los miembros de los Cuerpos de la Policía Local que se encuentren en situación de segunda actividad por insuficiencia de las facultades psicofísicas podrán ser sometidos a revisiones periódicas hasta el cumplimiento de la edad en que les correspondiera pasar a dicha situación.

2. Cuando se entienda que las circunstancias que motivaron el pase a esta situación hayan variado, ya sea por disminución o por incremento de las insuficiencias psicofísicas, se procederá, bien de oficio bien a instancia de parte, a su revisión, siguiéndose el procedimiento establecido anteriormente, a fin de determinar si procede el reingreso del interesado a la situación de servicio activo, la instrucción del expediente de jubilación o la continuidad en la situación de segunda actividad.

3. El reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiéndose declarado la situación de segunda actividad por razones de incapacidad psicofísica, exista dictamen favorable del tribunal médico.

CAPÍTULO VII.- JORNADAS Y FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 13. Prestación del servicio.

1.- Los puestos de segunda actividad se vincularán a las formas de prestación del servicio y jornadas propias de los puestos creados para esta segunda actividad.

2.- Las ausencias por enfermedad, vacaciones, permisos, etc se comunicarán al responsable de organizar y coordinar los servicios de segunda actividad, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, quien deberá dar cuenta con antelación a su superior jerárquico para su conocimiento.

3.- En cuanto a la uniformidad, el personal que se encuentre en situación administrativa de segunda actividad en el área de Seguridad, utilizará la uniformidad de las Policías Locales. No obstante, la Alcaldía, podrá dispensar, en parte o totalmente de ello, en razón motivada de las funciones no operativas que tenga atribuido dicho personal.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3C5T3S1L040C4D3402RG

SEC15I019

AYT/72/2021

15-01-21 11:49

CAPÍTULO VIII.- DE LA FORMACIÓN

Artículo 14. Formación capacitación.

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación administrativa y cuantos otros fueren necesarios, para que estos funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

CAPÍTULO IX.- ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 15. Atribuciones del Ayuntamiento.

Corresponde al alcalde la competencia para resolver los expedientes relativos al pase a la situación de segunda actividad debiendo determinarse en la resolución si el pase a la situación de segunda actividad sea con destino o sin destino.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento. Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.